

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta Industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado: «Mistral».
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 105.º de Punta Campelo, distancia, 225 metros, Distrito Marítimo de Cambados.
Concesionario: Don Antonio Otero Oubiña.

Vivero denominado: «Barcela II».
Emplazamiento: Ría de Arosa, al Norte del centro de Punta Carrero y a 200 metros de distancia, Distrito Marítimo de El Grove.
Concesionario: Don Servando Gondar Prol.

Vivero denominado: «Barcela I».
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 355.º de Punta Carrero; distancia, 300 metros, Distrito Marítimo de El Grove.
Concesionario: Don Adolfo Magdalena Piñeiro.

Vivero denominado: «Juanita».
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 142.º de Punta Ameixide; distancia, 850 metros, Distrito Marítimo de Cangas.
Concesionario: Don Manuel Gutiérrez Otero.

Vivero denominado: «José».
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 147.º de Punta Ameixide; distancia, 810 metros, Distrito Marítimo de Cangas.
Concesionario: Don Manuel Gutiérrez Otero.

Vivero denominado: «Lemos número 1».
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 123.º de Punta Corbeiro; distancia, 720 metros, Distrito Marítimo de Cangas.
Concesionario: Don Antonio Lemos Sotelo.

Vivero denominado: «Lemos número 2».
Emplazamiento: Ría de Aldán, al 130.º de Punta Corbeiro; distancia, 745 metros, Distrito Marítimo de Cangas.
Concesionario: Don Antonio Lemos Sotelo.

Vivero denominado: «Granja número 28».
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 327.º del muelle de Bueu; distancia, 600 metros, Distrito Marítimo de Bueu.
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Vivero denominado: «Granja número 29».
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 332.º del muelle de Bueu; distancia, 600 metros, Distrito Marítimo de Bueu.
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

Vivero denominado: «Granja número 30».
Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 312.º del muelle de Bueu; distancia, 450 metros, Distrito Marítimo de Bueu.
Concesionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en el Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Leira López, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo, en la ensenada de Caranza, Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo, en una parcela de 3.600 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de marzo de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición otorgado a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), por Orden de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para importar granza de polietileno por exportaciones de cuerda de dicho producto.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), con domicilio en plaza Urquinaona, 11, Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de este Ministerio de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la importación de granza de polietileno por exportaciones de cuerdas de dicho producto, solicita sean incluidas en dicha concesión las importaciones de granza de polipropileno, por exportaciones de cuerdas con él fabricadas.

Considerando atendibles los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se amplía la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» (HILCOSA), por Orden de este Departamento de 5 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12), cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Primero.—Se concede a la firma «Hilaturas y Cordelería, Sociedad Anónima», (HILCOSA), con domicilio en plaza Urquinaona, 11, segundo, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta densidad, baja presión, granos blancos translúcidos, y granza de polipropileno isotático, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación, respectivamente, de cuerda de polietileno en monofilamentos de 4 a 60 milímetros de diámetro, a tres o cuatro cabos, y cuerda de polipropileno, en multifilamento de 4 a 60 milímetros de diámetro, a tres y cuatro cabos, previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos de cuerda de polietileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno granza; y

Por cada 100 kilogramos de cuerda de polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de polipropileno granza.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 2 por 100 en el polietileno y el 3 por 100 en el polipropileno. No existen subproductos aprovechables.

Los demás apartados de la citada Orden continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se concede a «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de clavo cuadrado de acero galvanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresas «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine como reposición por exportaciones previamente realizadas de clavo cuadrado de acero galvanizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», con domicilio en Larrasoloeta, 6, Durango (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de fermachine (P.A.73.10.B.1) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de clavo cuadrado de acero galvanizado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de clavos cuadrados de acero galvanizado exportados podrán importarse 102,770 kilogramos de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1968:

DIVISA b	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,685	69,895
1 Dólar canadiense	64,162	64,355
1 Franco francés nuevo	14,168	14,210
1 Libra esterlina	167,069	167,573
1 Franco suizo	16,047	16,095
100 Francos belgas	140,409	140,833
1 Marco alemán	17,460	17,512
100 Liras italianas	11,161	11,194
1 Florin holandés	19,340	19,398
1 Corona sueca	13,483	13,523
1 Corona danesa	9,354	9,382
1 Corona noruega	9,760	9,789
1 Marco finlandés	16,637	16,687
100 Chelines austriacos	269,394	270,207
100 Escudos portugueses	243,897	244,633

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se crea una plaza de Profesor de la «Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión» de primer puesto de flauta (solista).

Autorizada por el Ministerio de Información y Turismo, esta Dirección General de Radiodifusión y Televisión para crear la «Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española», que en un principio había de estar integrada por ochenta y tres «plazas o instrumentos» (Orden de 18 de junio de 1964), y posteriormente (Orden de 21 de abril de 1965), para crear nuevos puestos de instrumentistas en dicha orquesta, las necesidades artísticas de actuación de tal conjunto musical aconsejan ampliar su dotación con un nuevo solista de flauta.

A propuesta de la «Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española» (constituida por Orden de 12 de noviembre de 1964), y en uso de las autorizaciones recibidas del Ministerio de Información y Turismo,

Esta Dirección General ha acordado:

Crear una nueva plaza de Profesor de la «Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española», de primer puesto de flauta (solista), con la misma remuneración que la ya fijada para el otro puesto existente.

Madrid, 25 de febrero de 1968.—El Director general, Jesús Aparicio Bernal.